

Se mantiene la regulación de este complemento recogida en el citado artículo 42 del Convenio 1996-1998.

7.5 Plus funcional de inspección (PFI): Queda fijado, a partir del 1 de enero de 1999, en 208.694 pesetas para los trabajadores cuyo desarrollo, de la función habitual de inspección, no les permita pernoctar, habitualmente, en su domicilio habitual, y 104.347 pesetas para los trabajadores, cuyo desarrollo de la función habitual de inspección, no les impida pernoctar en su domicilio habitual.

7.6 Dietas y gastos de locomoción: El importe de la dieta, a partir del 1 de enero de 1999, cuando el trabajador pernocte fuera de su residencia habitual, será de 9.180 pesetas; cuando el trabajador no pernocte fuera del lugar de su residencia habitual, la dieta reducida será de 1.938 pesetas.

Los gastos de locomoción, desde 1 de enero de 1999, quedan fijados en 32 pesetas por kilómetro recorrido, cuando el viaje se haya realizado de acuerdo con la empresa en vehículo propiedad del empleado.

7.7 Compensación económica del almuerzo: El mínimo de esta compensación será, para el supuesto previsto en el artículo 33.4.a), segundo guión, será, a partir del 1 de enero de 1999, de 1.000 pesetas.

7.8 Abono de diferencias: El importe de las diferencias retributivas que se produzcan por la aplicación de las condiciones económicas establecidas en el presente artículo lo satisfarán las empresas en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

7.9 Revisión salarial: Si el incremento del IPC, al 31 de diciembre de 1999, fuera, respecto al índice del 31 de diciembre de 1998, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, distinto al 2 por 100, la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento modificará la tabla salarial para 1999 en el porcentaje que corresponda. Las diferencias que se produzcan, por esta revisión, correspondientes al año 1999, las satisfarán las empresas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se realice la revisión.

7.10 Empresas en situación de déficit o pérdidas: Seguirán siendo de aplicación para el ejercicio de 1999, las disposiciones contenidas en el artículo 52 del Convenio 1996-1998.

7.11 Carácter de las condiciones económicas aquí reguladas: A través de la negociación colectiva a nivel de empresa podrán acordarse condiciones más favorables en función de sus circunstancias concretas, respetándose, en todo caso, el carácter básico de las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, conforme a lo previsto en el artículo 4.1 del Convenio 1996-1998.

Artículo 8. *Registro, publicación y difusión del presente Convenio.*

Este Convenio se presentará en el Registro General de Convenios Colectivos de trabajo, a los efectos de su depósito, inscripción y publicación que legalmente proceda.

Las organizaciones sindicales y la asociación empresarial, firmantes del presente Convenio, realizarán la máxima difusión del mismo, entre los trabajadores y empresas del sector de la mediación, respectivamente, por los procedimientos legalmente autorizados, a fin de facilitar su conocimiento y aplicación.

ANEXO 1.99

Importes que se absorberán, en 1999, del PAE (artículo 51 del Convenio), en sus catorce pagas anuales

a) Nivel retributivo	b) Importe de la absorción equivalente al apartado d) de la tabla salarial para 1999 — Pesetas
1.	7.191
2.	5.967
3.	5.508
4.	5.049
5.	4.590
6.	3.825
7.	3.672
8.	3.213
9. Personal, grupo VI	—
10. Personal, grupo VI	—

El importe remanente que quede, después de esta absorción, se incrementará en el 2 por 100.

ANEXO 2.99

Tabla de mínimos relativa al complemento salarial PAE, que corresponderá, desde 1 de enero de 1999, a los trabajadores de las empresas de mediación que gestionen más de 4.000.000.000 de pesetas en primas

Nivel retributivo	Complemento salarial PAE mínimo, mensual 1999 — Pesetas	Anual (× 14) — Pesetas
1	13.831	193.634
2	11.275	157.850
3	10.410	145.740
4	9.816	137.424
5	9.403	131.642
6	7.866	110.124
7	7.549	105.686
8	6.372	89.208
9	6.372	89.208
10	4.957	69.388

ANEXO 3.99

Complemento por experiencia (CPE) para 1999

a) Nivel retributivo	b) Importe mensual del complemento por año de experiencia a partir de 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) — Pesetas	c) Límite máximo mensual — Pesetas
4	1.576	15.760
5	1.576	15.760
6	2.626	26.260
7	525	5.250
8	1.576	15.760

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19666 *ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se modifican los permisos de explotación provisional de las unidades I y II de la central nuclear de Almaraz (Cáceres) como consecuencia del cambio de titularidad.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de junio de 1995, se otorgaron a las entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (CSE), «Iberdrola, Sociedad Anónima» (IBERDROLA) y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (UEFSA), sendas prórrogas de los permisos de explotación provisional de las unidades I y II de la Central Nuclear de Almaraz, por un período de validez de cinco años a partir de esa fecha.

Con fecha 25 de junio de 1999, se ha recibido en este Ministerio un escrito de ENDESA, mediante el que se comunica la aprobación por la Junta general de accionistas de la fusión por absorción por dicha sociedad de determinadas filiales, entre ellas CSE, con extinción de su personalidad jurídica y la transmisión de su patrimonio a ENDESA, quedando esta última subrogada en todos los derechos y obligaciones de la misma.

Como consecuencia de ello, la participación que CSE ostenta en la Central Nuclear de Almaraz, pasa, en virtud de la fusión, a ENDESA, subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones de la citada sociedad.

Asimismo, «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima» comunicó que ha sucedido a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», en sus actividades de producción de energía eléctrica, subrogándose en todos los derechos y obligaciones relativos a dicha actividad y en las autorizaciones correspondientes.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Ins-

talaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio, de 8 de junio de 1995, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Modificar el punto uno y la condición primera del anexo I de la Orden de 8 de junio de 1995, por la que se otorgó a las entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» (CSE), «Iberdrola, Sociedad Anónima» (IBERDROLA) Y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima» (UEFSA), prórrogas del permiso de explotación provisional de las unidades I y II de la Central Nuclear de Almaraz, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Uno. Otorgar a las entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), «Iberdrola, Sociedad Anónima» (IBERDROLA) y «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima» (UNIÓN FENOSA), la décima y séptima prórrogas de los permisos de explotación provisional de las unidades I y II, respectivamente, de la Central Nuclear de Almaraz.

La constitución de la agrupación de interés económico denominada «Central Nuclear de Almaraz, A.I.E.», no altera la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

1. A los efectos de la legislación vigente, se considerará como titular de las presentes prórrogas de los permisos de explotación provisional y explotador de las dos unidades de la Central Nuclear de Almaraz, a las entidades «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), «Iberdrola, Sociedad Anónima» (IBERDROLA) y «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima» (UNIÓN FENOSA), actuando solidariamente.

Dos. La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de julio de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Director general de Energía.

19667 RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se acuerda publicar extracto de la Resolución por la que se relacionan los cementos que tienen en vigor la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios.

A los efectos precedentes, este centro directivo ha acordado publicar la siguiente Resolución:

Resolución de 6 de septiembre de 1999 por la que, a solicitud de las sociedades titulares de las fábricas de cementos que figuran en la relación que se expresa a continuación, se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, y las disposiciones legales que lo modifican o complementan. La contraseña adjudicada, el tipo de cemento, la sociedad titular y la fábrica de origen del cemento se expresan en la relación que figura a continuación.

De acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de enero 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación, el cumplimiento de las especificaciones exigidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR AEN/CTC 015, mediante los correspondientes certificados cuyo número de identificación se incluye, asimismo, en la relación que se detalla a continuación:

Número de contraseña	Tipo de cemento	Sociedad titular	Fábrica y su localización	Número de certificado marca AENOR
DCE-3049	BL II 42,5 R	Asland Cymsa, S. A.	Sagunto (Valencia)	015/840
DCE-3050	BL V 22,5	Asland Cymsa, S. A.	Sagunto (Valencia)	015/839
DCE-3051	CEM I 42,5 R	Asland Cymsa, S. A.	Sagunto (Valencia)	015/842
DCE-3052	CEM I 52,5 R	Asland Cymsa, S. A.	Sagunto (Valencia)	015/843
DCE-3054	CEM II/A-L 42,5 R	Asland Cymsa, S. A.	Sagunto (Valencia)	015/841
DCE-3056	I 42,5 R/SR	Asland Cymsa, S. A.	Sagunto (Valencia)	015/844
DCE-3057	CEM I 42,5 R	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/959
DCE-3058	CEM I 52,5 R	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/1000
DCE-3059	CEM II/A-L 32,5	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/937
DCE-3060	CEM II/A-L 32,5 R	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/846
DCE-3061	CEM II/A-L 42,5 R	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/938
DCE-3062	CEM II/A-V 42,5 R	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/847
DCE-3063	CEM II/B-M 32,5	Asland, S. A.	Villaluenga de la Sagra (Toledo)	015/1074
DCE-3064	CEM I 42,5 R	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Cantabria)	015/851
DCE-3065	CEM I 52,5 R	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Santander)	015/939
DCE-3066	CEM II/B-M 42,5 R	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Cantabria)	015/940
DCE-3067	CEM II/B-V 32,5 R	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Cantabria)	015/850
DCE-3068	CEM IV/B 32,5	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Cantabria)	015/941
DCE-3069	ESP VI-1 32,5	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Cantabria)	015/849
DCE-3070	III/B 32,5/SR	Cementos Alfa, S. A.	Mataporquera (Cantabria)	015/848
DCE-3071	CEM II/A-V 42,5 R	Cementos Asland, S. A.	Córdoba	015/853
DCE-3072	CEM II/B-V 32,5 R	Cementos Asland, S. A.	Córdoba	015/854
DCE-3073	CEM IV/A 32,5	Cementos Asland, S. A.	Córdoba	015/852
DCE-3075	CEM I 52,5 R	Cementos Asland, S. A.	Niebla (Huelva)	015/856
DCE-3077	CEM II/A-L 32,5 R	Cementos Asland, S. A.	Niebla (Huelva)	015/855
DCE-3079	CEM II/A-L 42,5 R	Cementos Asland, S. A.	Niebla (Huelva)	015/960
DCE-3080	CEM II/B-M 32,5	Cementos Asland, S. A.	Niebla (Huelva)	015/972
DCE-3081	CEM II/A-L 32,5	Cementos Atlántico, S. A.	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	015/1093
DCE-3082	CEM II/A-L 42,5 R	Cementos Atlántico, S. A.	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	015/1068
DCE-3083	CEM II/A-V 42,5 R	Cementos Atlántico, S. A.	Alcalá de Guadaira (Sevilla)	015/1094